



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Concentrada

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandante: María Patricia Román Pedroza

Demandado: Márquez y Fajardo Promotora Integral de
Proyectos S.A.S
Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mocawa
Plaza

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00280-00

Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, María Patricia Román Pedroza, formuló demanda para proceso verbal de responsabilidad civil contractual contra de Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S y el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mocawa plaza.

Ambas demandadas fueron notificadas por conducta concluyente a través de auto calendado al 04-04-2022. Oportunamente acercaron escritos de contestación de la demanda en los que propusieron excepciones de mérito.

De tales intervenciones ambos apoderados remitieron copia simultánea al canal digital de la parte actora.

Por auto del 147-05-2022 se denegó la excepción previa invocada por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mocawa Plaza y se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio realizada por ambas demandadas, recibéndose en forma oportuna pronunciamiento del extremo activo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Finalmente, atendiendo que las demandadas remitieron copia simultánea de sus escritos de contestación al canal digital del extremo activo, es del caso prescindir del traslado por secretaría de sus excepciones según lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 vigente al tiempo en que se adelantó la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso,

AUTORIZAR que se realice a través de la plataforma *LifeSize* mediante el link que aparece en la constancia de agendamiento en el sistema de audiencias virtuales.

Es carga de los apoderados suministrar el enlace en comentario a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE OFICIO.

1. Decretar el interrogatorio de las partes. Autorícese la formulación de preguntas a la contraparte, para efectos de la contradicción de la prueba (Art. 170 Inc. 2° CGP)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Declaración de la propia parte. Decretar la de la demandante a instancia de su apoderado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MÁRQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S:

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.
3. Declaración de la propia parte. Decretar la del representante legal de la sociedad demandada a instancia de su apoderado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MOCAWA PLAZA:

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Declaración de la propia parte. Decretar la del representante legal de la sociedad vocera del P.A. a instancia de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 85 del 09-06-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4900ddc516694323944189415609a31eeb0f39cac8dc46e57a944c5418371a6c**

Documento generado en 08/06/2022 06:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>